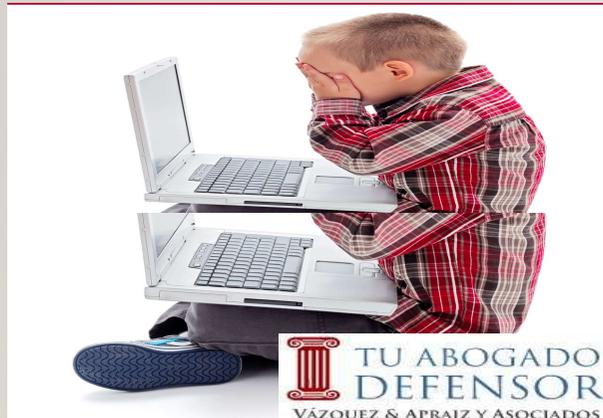


www.tuabogadodefensor.com

*34.91.713.18.98

BUFETE VÁZQUEZ & APRAIZ

EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL



- Consideraciones jurídicas
- Jurisprudencia del delito
- Legislación comparada

TU ABOGADO DEFENSOR

CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

Consiste este delito en la utilización de niños en contextos sexuales.

Lo comete todo el que capture o utilice a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.

La posesión para uso propio de imágenes de pornografía infantil

El que para su propio uso adquiera o posea pornografía infantil o en cuya elaboración se hubieran utilizado personas con discapacidad necesitadas de especial protección, será castigado con la pena de tres meses a un año de prisión o con multa de seis meses a dos años.

El simple acceso (visualización) a sabiendas a la pornografía infantil

CARACTERÍSTICAS DEL DELITO COMETIDO POR INTERNET

El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 183 y 189, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño.

El que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

TU ABOGADO DEFENSOR

QUE DICE GOOGLE SOBRE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL O ABUSO SEXUAL A MENORES

Google, en relación con los abusos sexuales y su extensión a los delitos de pornografía infantil y todos aquellos que tengan que ver con menores, pues bien en su página web, se indica lo siguiente:

"Las imágenes de abusos a niños son ilegales.

En Google trabajamos con expertos en protección infantil para encontrar y eliminar material relacionado con el abuso sexual a niños así como para notificar a las autoridades competentes porque no queremos que este tipo de imágenes aparezca en nuestros productos ni en los resultados de búsqueda.

QUE DICE GOOGLE-2

Para notificar contenido de abuso sexual infantil o pedir ayuda, te recomendamos que te pongas en contacto con las siguientes organizaciones: <http://www.alia2.org/alerta2/spanish.php>

Para poner una denuncia o notificar contenido de abuso infantil, ponte en contacto con esta línea de denuncia: Alia2 o también con Protegeles para pedir ayuda y consejo de forma confidencial, ponte en contacto con este teléfono de ayuda: +34 688 925 422"

QUE DICE EUROPA SOBRE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

El Consejo de Europa ha definido el delito de pornografía infantil como "cualquier material audiovisual que utiliza niños en un contexto sexual".

La pornografía es la exhibición de genitales y actos sexuales de toda índole, donde abundan imágenes sadomasoquistas, la pedofilia y otras aberraciones, individuales o en grupo cometidas contra menores de edad.

LO QUE DICE ESTADOS UNIDOS SOBRE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL

Ley de Estados Unidos: Sección 2256

Se define como pornografía infantil cualquier representación visual, incluyendo cualquier fotografía, filmación, vídeo, pintura o una imagen generada por computador, ya sea hecha o producida por medios electrónicos o mecánicos o por cualquier otro medio, en donde haya una conducta sexual explícita, donde la producción de esa representación visual involucre el uso de una persona menor de edad en una conducta sexualmente explícita; o donde esa reproducción visual aparentemente involucre a un menor en una conducta sexual explícita; o donde esa representación visual haya sido creada, adaptada o modificada a fin de que un menor identificable esté involucrado en una conducta sexual explícita; o esa producción visual es anunciada, promocionada, presentada, descrita o distribuida de tal manera que dé la impresión de que ese material contiene una representación visual de un menor en una conducta sexual explícita.

EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL Y EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

El vigente Código Penal de 2015, que entró en vigor el 1 de julio, tipifica el delito de pornografía infantil:

“Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada. Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales. Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes. imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales”.



LA PENA DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

El Código Penal de 2015 señala en su artículo 189 que, será castigado con la pena de prisión de uno a cinco años:

El que capture o utilizare a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados, o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiare cualquiera de estas actividades o se lucrare con ellas.

El que produjere, vendiere, distribuyere, exhibiere, ofreciere o facilitare la producción, venta, difusión o exhibición por cualquier medio de pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección, o lo poseyere para estos fines, aunque el material tuviere su origen en el extranjero o fuere desconocido.

AGRAVANTES DEL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

- Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.
- Cuando el material pornográfico fuera de notoria importancia.
- Cuando el culpable perteneciere a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicare a la realización de tales actividades.
- Cuando el responsable sea ascendiente, tutor, curador, guardador, maestro o cualquier otra persona encargada, de hecho, aunque fuera provisionalmente, o de derecho, del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se trate de cualquier otro miembro de su familia que conviva con él o de otra persona que haya actuado abusando de su posición reconocida de confianza o autoridad.

- **CONSULTENOS +34.91.713.18.98**

TU ABOGADO DEFENSOR